



MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE ASISTENCIA INTEGRAL A LOS MUNICIPIOS.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Identificación del objeto y los fines perseguidos.

En su condición de instituciones de las islas, como entes locales, los cabildos insulares tienen legalmente atribuida la asistencia a los municipios como competencia propia. Así resulta del artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la Sección 2ª del Capítulo II del Título I de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Esta última define el alcance de esta competencia, que comprende la asistencia a los municipios en distintas materias, entre las que se encuentran la asistencia jurídica, económica, técnica y administrativa y la garantía del desempeño de las funciones públicas necesarias que la legislación de régimen local atribuye a los Ayuntamientos de su isla respectiva

La prestación efectiva de esa competencia de asistencia a los municipios de Tenerife es esencial para garantizar el ejercicio de la gestión pública municipal en la isla, constituyendo, asimismo, un instrumento vertebrador y equilibrador para que aquellos municipios que tienen una menor capacidad administrativa, puedan prestar a la ciudadanía unos servicios de calidad, que den respuesta a sus necesidades, y, con ello, facilitar que el lugar donde se resida no sea un impedimento para el acceso a los mismos.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, remite la regulación de las condiciones y requisitos exigidos para los distintos tipos de asistencia, así como la forma de financiación que en cada caso corresponda, a un reglamento aprobado por el pleno de las corporaciones insulares. Sin embargo, a pesar de esta atribución competencial y de dicha remisión a la potestad reglamentaria de los Cabildos Insulares, no existe una norma que, de forma integral, regule la prestación de esta asistencia en el Cabildo Insular de Tenerife, como instrumento imprescindible para asumir y organizar el desempeño efectivo de tan importante atribución.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
Fax: 922 000 000
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	19/11/2020 14:26:33
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==		





Esta Corporación cuenta con regulaciones parciales, que regulan determinadas modalidades de asistencia que se vienen prestando, como es el caso del Reglamento de Asistencia Procesal a los Municipios, y el Reglamento del Plan de Transformación Digital, pero fuera de estos supuestos, falta una norma que implante definitivamente este servicio desde una perspectiva integral, asumiendo y extendiendo ese apoyo a cualquier otro supuesto de asistencia que precisen los municipios, especialmente los de menor capacidad, en el ejercicio de sus competencias de gestión.

De acuerdo con ese marco legal, es objeto del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, regular la prestación del servicio de asistencia jurídica, técnica y administrativa a los municipios de la isla, y la garantía del ejercicio de las funciones públicas necesarias en dichas entidades, estableciendo el contenido de las prestaciones, así como las condiciones y requisitos exigidos para los distintos tipos de asistencia.

Ambos tipos de asistencia se prestarán preferentemente a los municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, sin perjuicio de que puedan ser beneficiarios de la misma los restantes municipios en función de criterios como la población y capacidad económica y de gestión de quien demanda la asistencia, y la carga de trabajo de quien debe prestarla.

Para el ejercicio de tan importante función, se pone en funcionamiento un instrumento organizativo creado recientemente: la Oficina de Asistencia Integral a los Municipios, como unidad administrativa competente para la prestación de la asistencia regulada en el presente reglamento, lo que podrá hacer con los funcionarios adscritos a la misma, o recabando la colaboración de otros órganos de la Corporación. Todo ello sin perjuicio de las excepciones que derivan de la especialidad de determinados servicios, como son la representación y defensa en juicio de los municipios y la asistencia técnica en materia de modernización, así como en materia de contratación.

2. Principios de buena regulación.

El reglamento se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal sentido, la disposición se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Código Seguro De Verificación	9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	19/11/2020 14:26:33
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==		





Concretamente, la necesidad de la disposición viene impuesta directamente por la Ley de Cabildos Insulares, y los fines de interés general a los que sirve la iniciativa están expuestos en el apartado anterior.

La adecuación al principio de eficacia reside en que con esta norma se ordena la prestación de un servicio que hasta este momento carecía de una regulación integral, a través de una unidad administrativa creada *ad hoc*; y se dispone por primera vez la integración de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la organización del Cabildo, destinados específicamente a desempeñar estas tareas, para que desde esta Corporación pueda comenzar a prestarse a los municipios de la isla de forma ordenada y eficiente la función de garantía de las funciones públicas necesarias, que hasta este momento no se estaba desempeñando. Con ello, no solo se ordenan las condiciones de prestación, sino que, además, se crea la estructura organizativa necesaria para la coordinación y desempeño de la asistencia.

Por su parte, la conciliación con el principio de proporcionalidad se aprecia al comprobarse que la norma no va más allá de la ordenación del servicio a prestar a los municipios que lo necesiten, sin imponer más obligaciones a los municipios que las que se derivan de la acreditación de los requisitos y la colaboración con los funcionarios que han de prestar la asistencia.

Por lo que se refiere al principio de transparencia, ha sido publicada la iniciativa en el portal de transparencia de la Corporación, se ha realizado consulta pública previa, y se pretende posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma, una vez publicada, y a los documentos propios del proceso de elaboración de este reglamento por medio del Portal de Transparencia.

Finalmente, de acuerdo con el principio de eficiencia, la disposición no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus destinatarios.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

La iniciativa aborda la regulación integral de dos de las modalidades de asistencia previstas en Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares: la asistencia jurídica, económica, técnica y administrativa (artículo 10) y la garantía del desempeño de las funciones públicas necesarias que la legislación de régimen local atribuye a los Ayuntamientos de su isla respectiva (artículo 15). Quedan excluidos, no obstante, de su ámbito de aplicación y sometidos a su regulación específica la

Código Seguro De Verificación	9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	19/11/2020 14:26:33	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==			



elaboración de instrumentos de gestión y de planeamiento urbanístico, así como sus revisiones y modificaciones; y el asesoramiento de carácter técnico en el ámbito de la actividad agraria.

En cuanto a su afectación respecto a disposiciones preexistentes, la norma deroga el Reglamento de Asistencia Procesal a los Municipios y el Reglamento del Plan de Transformación Digital, cuya regulación es sustituida por la contenida en aquella.

El reglamento consta de 39 artículos, estructurados en cuatro títulos. El título I, que lleva por rúbrica *disposiciones generales*, tiene por objeto definir el objeto y ámbito de aplicación, así como los aspectos de la ordenación básica para todos los supuestos comprendidos en la norma.

Allí se define que la asistencia tiene por destinatarios a los municipios de menor capacidad económica y de gestión. A tal efecto, se dará asistencia preferentemente a los municipios que cuenten con menos de 20.000 habitantes, así como a los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales locales constituidos por estos para la prestación de servicios públicos y actividades de competencia municipal, que deberán solicitarla a través del municipio del que dependan.

Ello no obstante, también se admite que puedan ser beneficiarios de la misma los restantes municipios en función de criterios como la población y capacidad económica y de gestión de quien demanda la asistencia, y la carga de trabajo de quien debe prestarla.

El título II, bajo la rúbrica *Asistencia jurídica, económica, técnica y administrativa*, se ocupa de regular las distintas modalidades de asistencia contempladas en el artículo 11 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el contenido de cada una, el procedimiento y los criterios para reconocer el derecho a la misma.

El título III lleva por rúbrica *Asistencia en el ejercicio de las funciones públicas necesarias en los municipios*, y se dedica a regular la suplencia por parte de la Corporación Insular en el ejercicio de las funciones de secretaría, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y contabilidad y tesorería. Con ello se garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias de los municipios, en los términos previstos por la legislación de régimen local.

Código Seguro De Verificación	9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	19/11/2020 14:26:33
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==		





El título IV, de carácter organizativo, lleva por rúbrica *Oficina de asistencia integral a los municipios*. En él se regula la organización y funcionamiento de esta unidad administrativa, llamada a prestar la asistencia regulada en el reglamento.

La prestación de la asistencia se realizará con carácter general por la Oficina con el personal adscrito a la misma, integrado tanto por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional –para las funciones reservadas legalmente a los mismos– como por personal de otros cuerpos y escalas de la Corporación. Todo ello sin perjuicio de que, cuando la especialidad de la materia así lo requiera, esta unidad pueda recabar la colaboración puntual de las unidades administrativas del Área que, en cada caso, gestione la competencia material a la que se refiera la solicitud.

No obstante, como excepciones, se establecen las siguientes, derivadas de la especialidad de las tareas a desempeñar:

- la representación y defensa en juicio de los municipios,
- la asistencia técnica en materia de modernización,
- la asistencia técnica en materia de contratación,
- la asistencia en cualquier otra materia en la que, a propuesta de la Oficina, se acuerde que sea prestada por el Área que gestione la competencia material.

Finalmente, la regulación se completa con una disposición adicional (que contiene los regímenes especiales que hemos visto), una disposición derogatoria, con el alcance ya analizado, y una final, sobre su entrada en vigor.

III. MEMORIA ECONÓMICA.

Con carácter general, la disposición reglamentaria prevé la regla de la gratuidad a favor de los municipios, a través de la financiación, total o parcial y con cargo a los recursos de la hacienda insular, de los servicios comprendidos en la asistencia que el Cabildo Insular de Tenerife ha de prestar a los municipios de la isla de Tenerife con el fin de garantizar el ejercicio de sus competencias.

Código Seguro De Verificación	9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	19/11/2020 14:26:33	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==			



En este sentido, debe señalarse que la asistencia tiene unos destinatarios preferentes, que son los municipios de población inferior a 20.000 habitantes. Para los restantes municipios se prestará únicamente cuando las disponibilidades de personal y/o presupuestarias del Cabildo Insular de Tenerife lo permitan, de conformidad con los criterios establecidos en la norma.

La citada regla general de la gratuidad de la asistencia tiene su excepción en el supuesto de la asistencia letrada a los municipios, toda vez que éstos asumirán los gastos generados en el correspondiente proceso judicial, en particular, los gastos de desplazamiento de los letrados, así como las costas a las que eventualmente pudiera ser condenado el municipio litigante; previendo que, en todo caso, los importes correspondientes a las costas a las que pudiera ser condenada la parte contraria del correspondiente expediente judicial correspondan al Cabildo Insular de Tenerife.

Por otro lado, la norma prevé que la citada financiación pueda articularse a través del establecimiento de aportaciones económicas finalistas a los municipios, con especial referencia a los proyectos que se incluyan en el denominado “Plan Anual de Proyectos” que se aprobará anualmente en el ámbito de la asistencia técnica en materia de Modernización Administrativa, siempre con sujeción, entre otros límites, a las disponibilidades presupuestarias de la Corporación Insular.

Finalmente, y no obstante lo anterior, se establece en la disposición reglamentaria la posibilidad futura de aprobar la imposición de tasas por la prestación de los servicios, que no son objeto de valoración en la cuestión que nos ocupa y cuya aprobación precisará, tanto del oportuno acuerdo de imposición, como de la elaboración y de la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que corresponde al Cabildo Insular la obligación de asumir los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de la competencia regulada en la norma, y que la determinación de las necesidades personales y de los costes correspondientes al ejercicio de dicha competencia han de canalizarse a través de las previsiones de los mismos y de las consiguientes consignaciones de créditos necesarios en los correspondientes instrumentos legales, tanto técnicos y de gestión de recursos humanos, como presupuestarios (Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla Presupuestaria, Presupuesto General de la Corporación), cabe concluir que, existiendo las correspondientes y necesarias previsiones y dotaciones presupuestarias, la norma se sujeta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

Código Seguro De Verificación	9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	19/11/2020 14:26:33
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==		





IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La norma ha sido sometida a un trámite de consulta pública audiencia a los municipios, sin que se haya registrado ninguna aportación.

IV. INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cuanto a la evaluación del impacto de género del contenido del Anteproyecto de Reglamento de asistencia integral a los municipios, exigida por el art. 6 de la Ley Canaria 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre mujeres y hombres, cabe señalar lo siguiente:

1. El Anteproyecto de Reglamento de asistencia integral a los municipios regula relaciones interadministrativas, teniendo como destinatarios a los municipios, y, precisamente por ello, no establece condiciones diferentes para hombres y mujeres, ya que no produce efectos directos sobre las personas.

Ello supone que la actividad que se regula no es pertinente al género, y no causará impacto alguno sobre la igualdad de género. El Anteproyecto de Reglamento de asistencia integral a los municipios no tiene la capacidad de modificar el rol de género, y no afectará a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres, por lo que debe concluirse que el impacto de género es neutro.

2. El lenguaje utilizado en la redacción del Reglamento se adecua a la legislación vigente en materia de lenguaje no sexista en las administraciones públicas, y en particular, al art. 10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres.

La Consejera Insular de Presidencia, Hacienda y Modernización,

Berta Pérez Hernández.

Código Seguro De Verificación	9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	19/11/2020 14:26:33	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9XZzGmvK92vGinE3Cb/y2w==			